



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA CONTRATAR LA CONCESION DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACION INFANTIL MUNICIPAL DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS) A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO .





MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

1.- Objeto detallado del contrato: El objeto del presente contrato lo constituye la concesión del Servicio de gestión y organización de la Escuela Infantil Municipal de San Rafael (centro incompleto) del Ayuntamiento de El Espinar, determinando las normas de funcionamiento y organización del servicio municipal de la escuela infantil, el cual abarcará la atención educativa integral de los niños de primer ciclo de Educación Infantil (4 meses-3 años).

2.- Necesidad de la Administración que pretende satisfacerse mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato:

A efectos de lo previsto en el artículo 28 de la LCSP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante la presente contratación son la adjudicación de la concesión del servicio público de Escuela Infantil Municipal para dar respuesta a las demandas y necesidades de escolarización de la población infantil del rango de edad a la que afecta el servicio, y permitir una mejor conciliación de la vida laboral, familiar y social de la población a la que afecta dicha prestación.

La concesión del servicio garantizará conforme a la planificación que se establezca, la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender a las demandas de las familias. En líneas generales, como establece el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la finalidad de la educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual del alumnado. El Ayuntamiento contratante no dispone de medios materiales ni personales con los que poder hacer frente a los trabajos que se pretenden contratar, en consecuencia, es necesario recurrir a la contratación externa con una empresa especializada cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y que acredite que dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato a satisfacción de la Administración y con plenas garantías en cuanto al cumplimiento de la normativa reguladora.

3.- Duración: Tras el estudio de las necesidades de esta Administración para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus fines institucionales, concluye que la ejecución del contrato tendrá una duración de dos cursos escolares, prorrogable anualmente hasta dos cursos adicionales, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y **será obligatoria para el empresario**, siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir en el contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de





resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

4.- Presupuesto base de licitación: De acuerdo con el art. 100 LCSP por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presente contrato no origina gastos para la Administración. La explotación del servicio será a riesgo y ventura del concesionario, sin que el Ayuntamiento participe en su financiación, ni avale ningún tipo de operación.

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS: Al ser un contrato de concesión de servicios, y a tenor de lo previsto en el artículo 15 de la LCSP, la contraprestación está constituida por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato durante el plazo de vigencia de la concesión.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 73.490,00 euros

En el precio se entenderán incluidos cualesquiera otros tributos o gastos que puedan gravar el objeto de la contratación.

Las ofertas que excedan del presupuesto máximo establecido serán automáticamente rechazadas.

5.- Valor estimado del contrato: De acuerdo con el art. 101 LCSP en el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

Este importe corresponde, por tanto, al período máximo del contrato incluidas las eventuales modificaciones y prórrogas previstas.

horario	precio/mes	Ocupación estimada	Previsión Ingresos mensuales	Previsión Ingresos anuales (11 meses)
9:00-13:00 *	160,00 €	5	800,00 €	8.800,00 €
9:00-14:00 *	200,00 €	14	2.800,00 €	30.800,00 €
9:00-15:00	210,00 €	10	2.100,00 €	23.100,00 €
9:00-17:00	230,00 €	3	690,00 €	7.590,00 €
TOTAL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL		32	6.390,00 €	70.290,00 €
Ingreso por matriculas (32)				3.200,00 €
PREVISIÓN DE INGRESOS				73.490,00 €

Cursos escolares: 2 + 1 + 1

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 293.960,00 euros.

6.- Justificación del procedimiento de licitación propuesto: Para la fijación del procedimiento de selección del contratista se ha considerado que el único





que tiene cabida por importe y por ser el más adecuado, es el abierto. Dentro de éste se ha optado por la pluralidad de criterios de adjudicación.

Este procedimiento es en estos momentos el que mejor se adecúa para obtener las mejores ofertas en base a la relación calidad-precio y se encuentra dentro de los supuestos en que es aplicable según la vigente legislación. Dicho procedimiento puede mejorar la afluencia de licitadores y suponer para el futuro servicio un contrato económicamente más rentable para el Ayuntamiento de El Espinar y de mayor calidad y asequible para los usuarios de la Escuela Infantil, al fomentar la competencia de las compañías.

7.- Informe de insuficiencia de medios: El Ayuntamiento de El Espinar no cuenta con recursos humanos dentro de la plantilla para la prestación del servicio que se pretende.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se haya de celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

1.- En la plantilla de este Ayuntamiento, no consta la plaza correspondiente de personal para atender las funciones que requiere el servicio.

Que se trata de funciones específicas y concretas tales como cuidado y gestión socioeducativa para menores cuya edad comprende entre las 16 semanas y 3 años de edad.

Lo que informo a los efectos oportunos.

